



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 6 de mayo de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante	LUMBRE COLLEY ORDOÑEZ CC. 22.399.955
Demandado	JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS CC. 12.709.381
Radicado	20001 31 03 005 2024 00095 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En la demanda que antecede LUMBRE COLLEY ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 22.399.955, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.381, respaldado en el pagaré No. 79362495.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, artículo 82 y ss., y una vez examinadas a la luz del artículo 422 del C.G.P., el despacho advierte satisfecho los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo demandante, pues los documentos adosados como base de recaudo con tienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de LUMBRE COLLEY ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.399.955, y en contra de JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.381., respaldado en el pagaré No. 79362495 de fecha 31 de octubre de 2014 por el valor de \$300.000.000.00., más los intereses de plaza a la tasa de 1.00% mensual desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2022, e intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual desde el 01 de enero de 2023 hasta que se efectúe realmente el pago de la totalidad de la obligación a la tasa mayor autorizada por la superintendencia bancaria.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 12225 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo estipulado en el artículo 290, 291 del C.G.P., en el mismo acto córrase traslado de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), sobre el título valor presentado en el presente proceso relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor junto a los números de identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconocer personería jurídica como apoderado judicial del demandante., al abogado Hugues Alberto Maya Castilla, con T.P. No. 86.075 (vigente) del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.437.255, con las facultades y para los efectos descritos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a29a6d3e0a8efeadd0df0fd771406b4fd21f099b0b0d97aec025a559ed3598**

Documento generado en 06/05/2024 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>